



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014189004-2020-00121-00, previa entrega de depósitos judiciales. Con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, agosto 18 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, agosto dieciocho de Dos Mil Veinte.
Proceso No. 700014189004-2020-00121-00.

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de depósitos judiciales, descontados a la entidad demandada, los cuales deberán solicitarse en conversión al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO (SUCRE), en razón a que por error fueron consignados en ese juzgado.

z el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor aportado. Siendo procedente lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Páguese al doctor LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES, apoderado de la parte demandante, previa conversión los depósitos judiciales números 652469 2020/05/29 \$1.835.424,76; 650017 2020/05/07 \$14.940.239,23 y 646327 2020/04/03 \$14.940.443,65 que pertenecen a este proceso, descontados a uno de los demandados CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S, identificada con NIT: 900.142.698-4, los cuales fueron consignados de manera errónea a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO (SUCRE).

TERCERO: Ordenese al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO (SUCRE), que realice la conversión de los depósitos judiciales antes mencionados, al proceso de la referencia, atendiendo a que fueron consignados de forma errónea en ese juzgado.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y hágase entrega a los demandados.



QUINTO: Devuélvase a la demandada, los depósitos judiciales que llegaren a existir con posterioridad a la terminación.

SEXTO: A costa de la parte demandada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguesele, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del auto de fecha _____

Sincelejo _____

SECRETARIA